



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de marzo de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, cesión de crédito y aprobar liquidación de crédito. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| EJECUTANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| EJECUTADOS | EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ |
| RADICADO | 2019 – 00575 |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, a través de memorial fechado 20 de febrero de 2023, la coordinadora de cobro jurídico y apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

En otro sentido y atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 16 de noviembre de 2021, la cual discriminó así:

Para el pagaré No. 027656100010587, el capital en la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$5'118.403,00), más los intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2018 hasta el día 19 de mayo de 2021,

por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3'865.127,00), más los intereses corrientes por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1'855.167,00), más otros conceptos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$240.462,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$11'079.159,00).

Para el pagaré No. 027656100009797, el capital en la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3'028.340,00), más los intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 19 de mayo de 2021, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$2'237.087,00), más los intereses corrientes por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$694.305,00), más otros conceptos por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$12.397,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$5'972.129,00).

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 27 de enero del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, por lo que se requerirá a la Secretaría de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 30 de julio del año 2020, visible en el PDF No. 2 del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 16 de noviembre del año 2021.

CUARTO: En consecuencia, para el pagaré No. 027656100010587, téngase el capital en la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$5'118.403,00), más los intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2018 hasta el día 19 de mayo de 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3'865.127,00), más los intereses corrientes por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1'855.167,00), más otros conceptos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$240.462,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$11'079.159,00).

Y téngase para el pagaré No. 027656100009797, el capital en la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$3'028.340,00), más los intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 19 de mayo de 2021, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$2'237.087,00), más los intereses corrientes por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$694.305,00), más otros conceptos por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$12.397,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$5'972.129,00), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la liquidación de costas y su posterior traslado.

SEXTO: Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f0a22c148c98549a0e3d8084d07eec850122e62f19404c9fd85f97542690da**

Documento generado en 20/03/2023 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>